

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA** en contra de **BANCO COOMEVA S.A.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **BANCO COOMEVA S.A.** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CRA 13 No. 13-09 DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00003-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena le ley 472 de 1998, art 4, lit j”*.

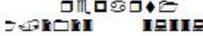
Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, Febrero Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

*SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)*

LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria

			
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	01/11/2023	Página	1
NUMERO DE RADICACIÓN		66001310300220230000300	
CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO CD. DESP 002	ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO SECUENCIA: 26	FECHA DE REPARTO 01/11/2023 3:33:29PM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01 010049961280	MARIO RESTREPO		DEMANDANTE
PROCESO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO /E: PEDRO ARISTIZABAL <TRABAJOENEQUIPOES2021@GMAIL.COM> C20001-DP-01A14			
repartl		EMPLEADO	

De: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira

<demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 10:07

Para: Maria Paula Arenas Cano <marenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: POPULAR

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 8:30 a. m.

Para: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira

<demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: POPULAR

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Enviado: Wednesday, January 11, 2023 7:12:31 AM

Para: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;
 trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Pereira
 <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: POPULAR

Juez civil circuito Reparto

mario restrepo, presento accion popular contra el representante legal del establecimiento de comercio, que aparece en la parte final de mi accion, al no contar con convenio actual con entidad idonea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005,

Ante la falta de convenio con entidad idónea como lo manda la ley 982 de 2005, se vulneran derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, literal j, art 4 ley 472 de 1998, entre otros más que de oficio determine el juzgador Constitucional en mi acción popular, art 29 CN, se desconocen por el accionado además tratados internacionales firmados por Colombia tendientes a evitar todo tipo de discriminación a ciudadanos con algún tipo de limitación, en este caso a aquellos que contempla la ley 982 de 2005 y se desconocen otras leyes que de oficio determine el juzgador Constitucional de oficio

pretensiones

se ordene bajo sentencia al accionado que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el juzgado se concedan costas y agencias en derecho a mi favor

pruebas

se tenga como prueba la respuesta dada a la acción

razón social

BANCO COOMEVA AGENCIA PROMETEO

sitio de vulneración dirección

CARRERA 13 NRO. 13-09

Pereira Rda

representante legal

BANCO COOMEVA S.A.

notificación judicial según RUES

notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

correo actor popular trabajoenequipoes2021@gmail.com

att

mario restrepo cc 1004996128

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia de secretarial: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 11 de enero de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 18 de enero de 2022.

María Andrea Torres
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Veinte (20) de Enero dos mil veintitrés (2023)

Auto #00053

Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Asunto: Admisión
Accionante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128
Accionado: Banco Coomeva S.A. Nit.90040615-0
Radicado: 66001-31-03-002-2023-00003-00

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES¹, donde se verificó que la propietaria del establecimiento de comercio denominada “Banco Coomeva S.A.” ubicado en la Carrera 13 Nro. 13-09 Risaralda de Pereira, es la Banco Coomeva S.A.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata, para iniciar acción popular, en contra de la Banco Coomeva S.A., como propietaria del establecimiento de comercio denominada “Banco Coomeva S.A.” ubicada en la Carrera 13 Nro. 13-09 Risaralda de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal a la accionada Banco Coomeva S.A., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada “Banco Coomeva S.A.” ubicada en la Carrera 13 Nro. 13-09 Risaralda de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Autorizar al señor Mario Alberto Restrepo Zapata para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #006 publicado el 23-01-2023.

Andrea